



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS, el Oficio N° 000722-2020-DGDP/MC de fecha 30 de julio de 2020 y el Acta de Notificación Administrativa N° 4887-1-1; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de julio de 2020, ésta Dirección General, en atención a la designación establecida en la Resolución Viceministerial N° 000106-2020-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2020, emitió la Resolución Directoral N° 000027-2020-DGPC/MC de fecha 30 de julio de 2020, mediante la cual, impuso una sanción administrativa de multa de 8.75 UIT contra la empresa AMERICA SAM S.A.C, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura, la Zona Monumental de Lima, por la construcción de muros pantalla y de un semisótano, así como el armado de columnas en el predio ubicado en el Jr. Miroquesada N° 1356 (hoy Jr. Santa Rosa), que se emplaza y forma parte del perímetro protegido de dicha zona monumental;

Que, la citada Resolución Directoral ha sido debidamente notificada al administrado con fecha 03 de agosto de 2020, tal como se advierte en el Acta de Notificación Administrativa N° 4887-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, del Acta de Notificación Administrativa N° 4887-1-1 y de la revisión del expediente, se advierte que, a la fecha, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Resolución Directoral N° 000027-2020-DGPC/MC;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto expedido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000027-2020-DGPC/MC de fecha 30 de julio de 2020, mediante la cual se impuso una sanción administrativa de multa de 8.75 UIT contra la empresa AMERICA SAM S.A.C, identificada con RUC N° 20509492221, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura, la Zona Monumental de Lima, por la construcción de muros pantalla y de un semisótano, así como el armado de columnas en el predio ubicado en el Jr. Miroquesada N° 1356 (hoy Jr. Santa Rosa), que se emplaza y forma parte del perímetro protegido de dicha zona monumental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al administrado, así como a la Oficina General de Administración a fin de que tome conocimiento del pago de la multa.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

(FIRMA - CARGO)